

MINISTERIO
DE SANIDAD

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD POR LA QUE SE CONVOCA A LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA PARA EL ACCESO AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA INFANTIL Y DE LA ADOLESCENCIA POR LA VÍA EXTRAORDINARIA A LOS PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN LA LETRA C DEL APARTADO PRIMERO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 689/2021, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE MÉDICA/O ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA INFANTIL Y DE LA ADOLESCENCIA Y SE ACTUALIZAN DIVERSOS ASPECTOS DEL TÍTULO DE MÉDICA/O ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA

Según lo establecido en la letra c) del apartado primero de la disposición transitoria primera del Real Decreto 689/2021, de 3 de agosto, por el que se establece el título de médica/o especialista en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia y se actualizan diversos aspectos del título de médica/o especialista en Psiquiatría, podrán acceder mediante superación de prueba práctica quienes hayan cursado el trayecto A habiendo obtenido el título de especialista en Psiquiatría, durante el periodo que media entre la entrada en vigor de este real decreto y la fecha oficial de finalización de la especialidad de la última promoción de psiquiatras formados al amparo del programa aprobado por Orden SCO/2616/2008, de 1 de septiembre.

Para dar cumplimiento a la previsión mencionada esta Dirección General resuelve:

Primero. - Convocatoria de la prueba práctica para el acceso por la vía extraordinaria al título de especialista en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia

a) Lugar de la celebración del ejercicio.

La celebración de la prueba práctica tendrá lugar el **12 de diciembre de 2026** en la sede establecida en la Facultad de Derecho e Informática de la Universidad Complutense de **Madrid**. La asignación de las mesas y aulas en función de los apellidos se comunicará a la persona interesada a través del correo electrónico facilitado en su solicitud para comunicaciones a partir del 1 de diciembre de 2026.

b) Hora de la celebración del ejercicio

A las **10:00 horas** del día señalado para la celebración del ejercicio se iniciará el llamamiento de las personas aspirantes convocadas y la comprobación de su identidad mediante DNI/NIE/Pasaporte que coincida con el aportado en su solicitud en la mesa de examen que les corresponda.

Finalizado el llamamiento, **a partir de las 11:15**, dará comienzo el ejercicio. Inmediatamente antes de su inicio, y en presencia de las personas aspirantes, se procederá a la apertura de los paquetes precintados que contienen los cuadernos de examen, garantizando la integridad y confidencialidad de su contenido.

c) Duración de la prueba práctica

La prueba práctica tendrá una duración de **75 minutos** cuyo inicio y terminación exacta será indicada por la persona que presida cada mesa.

d) Adaptación para las personas que precisen adaptación de la prueba práctica.



MINISTERIO
DE SANIDAD

Las personas que precisen una adaptación de las condiciones de realización para dicha prueba deberán comunicar dicha circunstancia acreditada a la unidad responsable a fin de que puedan adoptarse las medidas de adaptación que en su caso procedan.

Las adaptaciones de tiempo y medios en la realización del examen se solicitarán adjuntando escrito motivado especificando dichas adaptaciones e incluyendo el certificado médico que justifique la petición, conforme al baremo aprobado por la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Asimismo, las personas que, en la fecha de realización de la prueba práctica, se encuentren en situación de parto o de riesgo durante el embarazo deberán comunicar dicha circunstancia a la unidad responsable y acreditarla documentalmente. Cuando esta situación impida la realización de la prueba, la Dirección General de Ordenación Profesional acordará su aplazamiento y fijará la fecha para su realización, garantizando en todo caso la igualdad de trato con el resto de las personas aspirantes.

Segundo. – Instrucciones generales del ejercicio.

Para una mayor agilidad del proceso, no está permitida la entrada en la facultad de acompañantes de las personas aspirantes.

No se permitirá el acceso al aula de examen a ningún aspirante una vez abiertos los paquetes con documentación del ejercicio precintados.

En todo momento se seguirán las instrucciones publicadas, las derivadas de la convocatoria y las que serán leídas al comienzo del ejercicio, así como las que se impartan por la Dirección General de Ordenación Profesional y el personal colaborador.

Las personas aspirantes deberán acudir a la realización del ejercicio provistas del documento oficial de identificación utilizado en el momento de la resolución de su expediente, debiendo presentar el original de este, sin que se admitan copias, reproducciones o imágenes. Dicho documento deberá permanecer visible sobre la mesa durante todo el desarrollo de la prueba, a disposición del personal colaborador, que podrá requerir en cualquier momento la comprobación de la identidad de la persona aspirante. La imposibilidad de acreditar la identidad mediante la presentación del documento original podrá determinar la no realización del ejercicio o, en su caso, la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a la Dirección General de Ordenación Profesional.

Las personas aspirantes deberán acudir al ejercicio provistos de bolígrafo de carcasa transparente tipo cristal de tinta azul o negra. La Dirección General de Ordenación Profesional no suministrará estos materiales. Además de la documentación identificativa y los útiles de escritura, únicamente se podrá tener sobre la mesa una botella de agua pequeña transparente sin etiqueta. No está permitido el uso de tapones para los oídos.

Tercero. – Uso de dispositivos electrónicos y medidas de prevención del fraude tecnológico.





a) Prohibición de dispositivos y materiales no autorizados.

Durante el acceso, permanencia y realización de la prueba queda prohibida la tenencia o utilización de cualquier dispositivo, equipo, sistema o elemento que permita, facilite o pueda facilitar la comunicación con terceros, el acceso a redes de comunicación electrónicas, el almacenamiento, tratamiento, reproducción, captación, grabación, transmisión o recepción de información, datos, imágenes, sonido o señales de cualquier naturaleza.

Asimismo, queda prohibida la tenencia o utilización de cualquier dispositivo o elemento, electrónico o no, susceptible de utilizarse para obtener, almacenar, transmitir, recibir o intercambiar información durante la realización de la prueba.

Esta prohibición comprende, entre otros, teléfonos móviles, relojes de cualquier tipo (salvo la excepción indicada en el siguiente párrafo), dispositivos con conectividad inalámbrica, auriculares, microauriculares, gafas inteligentes, cámaras, tabletas, ordenadores portátiles, dispositivos de geolocalización, sistemas de transmisión o recepción de datos y cualesquiera otros dispositivos o elementos de características análogas.

Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, podrá utilizarse exclusivamente un reloj de pulsera destinado a la mera indicación de la hora mediante esfera y agujas. Dicho reloj deberá carecer de pantalla digital, capacidad de comunicación o conectividad por cualquier medio, almacenamiento de información, geolocalización, grabación, reproducción o cualquier otra funcionalidad distinta de la indicación de la hora.

El personal responsable del examen podrá requerir la retirada de cualquier reloj cuando existan dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones previstas en este apartado.

Asimismo, no estará permitida la utilización de libros, apuntes, documentación, notas, soportes de almacenamiento de información o cualquier otro material distinto del expresamente autorizado por la organización.

b) Custodia de dispositivos.

Las personas aspirantes deberán acceder al aula y deberán depositar sus objetos personales donde les indique el personal de la mesa, debiendo estar apagado cualquier dispositivo electrónico y cuya activación supondrá la expulsión de la prueba.

c) Excepciones por motivos de salud.

Se permitirá la utilización de dispositivos imprescindibles por razones médicas debidamente acreditadas, siempre que dicha circunstancia haya sido comunicada previamente y autorizada por la organización en los términos establecidos en la convocatoria.

d) Medidas de verificación y control.

Con el fin de garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la integridad, objetividad y seguridad del proceso selectivo, el personal responsable podrá adoptar medidas





de vigilancia y comprobación dirigidas a detectar la presencia de dispositivos o elementos prohibidos.

A estos efectos podrán utilizarse equipos pasivos de detección de radiofrecuencia, campos electromagnéticos, materiales ferromagnéticos u otras tecnologías análogas de detección no intrusiva.

Dichos equipos tendrán exclusivamente funciones de detección, sin capacidad para interceptar comunicaciones, acceder a contenidos, identificar personas, tratar datos personales o interferir comunicaciones electrónicas.

Tal y como establece el artículo 82.4 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, queda prohibido el uso de cualquier equipo con funcionalidades para la generación intencionada de interferencias a equipos, redes o servicios de telecomunicaciones.

Las actuaciones de verificación se desarrollarán con pleno respeto a la dignidad, intimidad y demás derechos de las personas aspirantes, observando en todo momento los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

e) Consecuencias del incumplimiento.

La tenencia, utilización, ocultación o activación de dispositivos o materiales prohibidos, así como cualquier actuación dirigida a eludir las medidas de control establecidas, tendrá la consideración de conducta fraudulenta y dará lugar a la anulación del ejercicio y a la exclusión del acceso a la titulación de Especialista en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia por la vía extraordinaria.

Cuando una persona aspirante se niegue a colaborar en las actuaciones de comprobación previstas en este apartado, será requerida expresamente para que cese en dicha conducta, con advertencia de las consecuencias derivadas de su negativa. La persistencia en dicha negativa determinará la expulsión del aula y podrá determinar la anulación del ejercicio y la exclusión del acceso a la titulación de Especialista en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia por la vía extraordinaria.

La mera detección de una señal o de un dispositivo mediante los sistemas de comprobación constituirá un indicio que podrá dar lugar a las actuaciones de verificación que resulten procedentes, sin perjuicio de la valoración conjunta de las circunstancias concurrentes en cada caso.

f) Cumplimiento de las medidas.

La participación en el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación de las medidas de prevención y detección del fraude previstas en la convocatoria y la obligación de observar las instrucciones dictadas por el personal responsable para su aplicación.

Cuarto. - Celebración de la prueba práctica

Durante la celebración de la prueba no se permitirá el acceso al lugar donde se esté desarrollando a personas ajenas al mismo o de aspirantes que no hayan comparecido al llamamiento.





a) Cumplimentación del ejercicio.

Las contestaciones al cuestionario se escribirán en la hoja de respuestas, con bolígrafo con carcasa transparente tipo cristal de tinta azul o negra indeleble, utilizando exclusivamente los signos permitidos.

Cualquier marca distinta a las permitidas o aquella confusa o ilegible será considerada como respuesta incorrecta.

Las personas aspirantes deberán firmar la hoja de respuestas en el apartado destinado al efecto antes de la finalización del tiempo de examen.

b) Abandono del aula

Los aspirantes no podrán abandonar el lugar donde se esté realizando la prueba, salvo causa excepcional o inaplazable, hasta transcurrida media hora del comienzo del ejercicio y un cuarto de hora antes de su finalización. Posteriormente podrán hacerlo, en caso de necesidad, autorizados por la mesa, que dispondrá lo necesario para garantizar su incomunicación. Estas ausencias no darán derecho a prórrogas en el tiempo hábil para responder a la prueba.

c) Finalización del ejercicio.

Las personas aspirantes deberán cumplir en todo momento las indicaciones del personal responsable de la mesa de examen en la que han sido convocados, así como cualquier otra instrucción de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional.

Las personas responsables de cada mesa de examen indicarán a las personas aspirantes que ha concluido el tiempo fijado para contestar el cuestionario. A partir de este momento, no podrán continuar cumplimentando la hoja de respuestas. En caso de incumplimiento no se corregirá el ejercicio y la persona aspirante constará con la condición de «eliminado» en las relaciones provisionales y definitivas de resultados. Se recogerán y sellarán las hojas de respuestas, entregando un ejemplar a cada aspirante y guardando el ejemplar de la Administración junto con el acta suscrita por todas las personas responsables que forman parte de la mesa, en un paquete que precintarán, opcionalmente, en presencia de hasta dos de las personas que han realizado el examen.

Los cuestionarios con las preguntas de examen no serán objeto de entrega a la persona que se ha examinado en ningún caso, estableciéndose las medidas necesarias para garantizar su custodia y posterior destrucción segura. Las diferentes versiones del cuaderno de examen se publicarán en la página web del Ministerio de Sanidad.

Quinto. – Calificación de la prueba práctica.

La prueba práctica tendrá una duración de 75 minutos y su finalidad será la de comprobar que los aspirantes han adquirido las competencias necesarias para el ejercicio de la especialidad.





Consistirá en tres casos clínicos relacionados con el perfil profesional de la Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia, utilizando como referencia el programa formativo oficial, aprobado por Orden PCM/205/2023, de 2 de marzo, por la que se aprueban y publican los programas formativos de las especialidades de Psiquiatría y Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia, los criterios de evaluación de los especialistas en formación y los requisitos de acreditación de las Unidades Docentes Multiprofesionales de salud mental.

Cada uno de los casos clínicos conllevará responder a 15 preguntas, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta. Cada caso clínico dispondrá de 5 preguntas de reserva propias que sustituirán a las que se anulen de dicho caso durante el proceso.

La valoración de las respuestas en cada pregunta será:

- Respuesta correcta: +1 punto
- Respuesta incorrecta: - 0,50 puntos
- Respuesta en blanco/doble marca: 0 puntos

Cada caso podría obtener de 0 a 15 puntos y la suma global de la prueba de 0 a 45 puntos (en el caso de que el resultado fuera negativo (menor a 0), fruto de una suma con respuestas negativas, la valoración de la puntuación se definirá como 0 puntos).

Condiciones para superar la prueba:

A.-Obtener al menos **7,5 o más puntos en cada uno de los casos clínicos de forma individual.**

En el supuesto de obtener menos puntos en un solo caso clínico, será motivo de NO superar el examen (aunque la suma del total de puntuación de los tres casos fuera superior al límite establecido como mínimo para superar la prueba).

B.- Obtener un **mínimo de 22,5 puntos o más de forma global** con la suma de la puntuación conseguida en cada uno de los tres casos (y de las respuestas del caso de reserva si fuera necesario).

Es necesario cumplir tanto la condición A como la B para la superación de la prueba.

Se publicarán las plantillas de respuesta definitiva para cada versión en la página web del Ministerio de Sanidad.

Sexto.- Relaciones de respuesta y resultados de la prueba práctica.

- a) Relaciones de respuestas correctas.

La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional publicará en la página Web del Ministerio de Sanidad, en los cinco días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, la plantilla con la relación de las respuestas provisionales a los cuestionarios que la Comisión Nacional de la Especialidad de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia haya estimado correcta, abriéndose entonces un plazo de tres días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las mismas.





Las instrucciones para la presentación de estas alegaciones se publicarán en la página web del Ministerio de Sanidad al tiempo de la publicación de la plantilla con las respuestas provisionales.

El tribunal analizará y estimará o rechazará dichas reclamaciones, anulando las preguntas o modificando las respuestas que, en su caso, consideren necesarias y determinando las preguntas de reserva que sustituyan a las anuladas, si las hubiere. Asimismo, aprobarán la plantilla definitiva de respuestas correctas. Contra las plantillas definitivas de resultados no cabe recurso, sin perjuicio de poder alegar lo que consideren en este sentido en el recurso de alzada a la resolución definitiva de resultados.

El ejercicio se valorará de acuerdo con la plantilla definitiva de respuestas correctas.

Una vez corregidos los cuestionarios, el tribunal trasladará los resultados “APTO” o “NO APTO” de la prueba a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional para que dicte la resolución estimatoria o desestimatoria de acceso extraordinario al título de especialista que proceda.

Las personas aspirantes con resultado:

- APTO: recibirán en el correo consignado en su solicitud a efectos de notificación la información para poder descargarse, a través de la aplicación METIS la titulación de especialista.
- NO APTO: recibirán resolución desestimatoria de su solicitud al acceso extraordinario al título de Especialista en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia a través de NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Séptimo. - Composición del Tribunal y Mesa de examen

El Tribunal de la prueba práctica está integrado por los siguientes miembros:

Presidencia:

- Titular: D^a. M^a José Parellada Redondo (Presidenta de la Comisión Nacional de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia).
- Suplente: D^a Dolores Maria Moreno Pardillo (Vocal de la Comisión Nacional de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia).

Secretaría:

- Titular: D^a Elena Guzmán Almagro. Inspectora Médico de la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional.
- Suplente: D^a M^a Ángeles Fernandez de Palencia. Jefa de Área de la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional.

Vocalías:

- Titulares:
 - o D^a Ana María Calvo de Mora Álvarez. Inspectora Médico, Jefa de área de la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional.





MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

- D^a. M^a Luisa Lázaro García (Vicepresidenta de la Comisión Nacional de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia).
- D^o Fernando González Serrano (Vocal de la Comisión Nacional de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia).
- Suplentes:
 - D^a Monserrat Graell Berna (Vocal de la Comisión Nacional de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia).
 - D^a Beatriz Paya González (Vocal de la Comisión Nacional de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia).
 - D^a Victoria Lojo Dos Santos (Jefa de Sección de Acceso Extraordinario).

Para el control administrativo y desarrollo de las pruebas se constituirá una mesa integrada por funcionarios designados por la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad. La citada mesa será la encargada de realizar el llamamiento de los aspirantes y del control de acceso previsto resuelve tercero.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EI DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Miguel Ángel Máñez Ortiz.

